

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00041
Accionante:	CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL
Accionada:	COLPENSIONES, PORVENIR y BUENCAFÉ LIOFILIZADO DE COLOMBIA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO REQUIERE

Mediante escrito del 1° de abril de 2022, la Directora de Acciones Constitucionales de PORVENIR, en virtud del requerimiento efectuado por este juzgado en auto del 29 de marzo de 2022, informó que a esa fecha no había sido notificada del fallo de segunda instancia, pero que en cumplimiento de la sentencia del 25 de febrero de 2022 proferida por este Despacho, procedió con el cargue de las semanas liquidadas bajo la figura de cálculo actuarial en el sistema interactivo de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y le informó al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL que la solicitud de traslado radicada ante Colpensiones el día 19 de mayo de 2021, fue rechazada por no contar con las 750 semanas cotizadas.

Por su parte el accionante mediante escrito del 18 de abril de 2022, solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato en virtud de que el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no había dado cumplimiento al fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que según se puede verificar en el expediente de verificación de cumplimiento, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 28 de marzo de 2022 notificó el fallo de segunda instancia al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co¹ y, como quiera que el juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, el Despacho previo a abrir el trámite incidental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la

¹ Folio 119 del expediente de verificación de cumplimiento

Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, dará inicio al respectivo trámite de verificación. En consecuencia se dispone:

1. Ordenar al **Gerente del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haya designado para ello, se sirva acreditar el estricto cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela de segunda instancia del 25 de marzo de 2022; advirtiéndole que para tal efecto, no se tendrá en cuenta la reiteración de lo que ya fue informado dentro del trámite de la acción de tutela, sino que dicha administradora se debe ceñir a acatar lo específicamente dispuesto en la parte resolutive del citado fallo de tutela.

2. Adviértase a los citados funcionarios accionados, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se acredita el cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y, se ordenará expedir copias ante la autoridad competente para el inicio de la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 042 de fecha 21/04/2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00041

